



44

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORREA RAMIREZ

DEMANDADO: ORLANDO CALDERON PUENTES

RADICACION: 54001311000520020005700

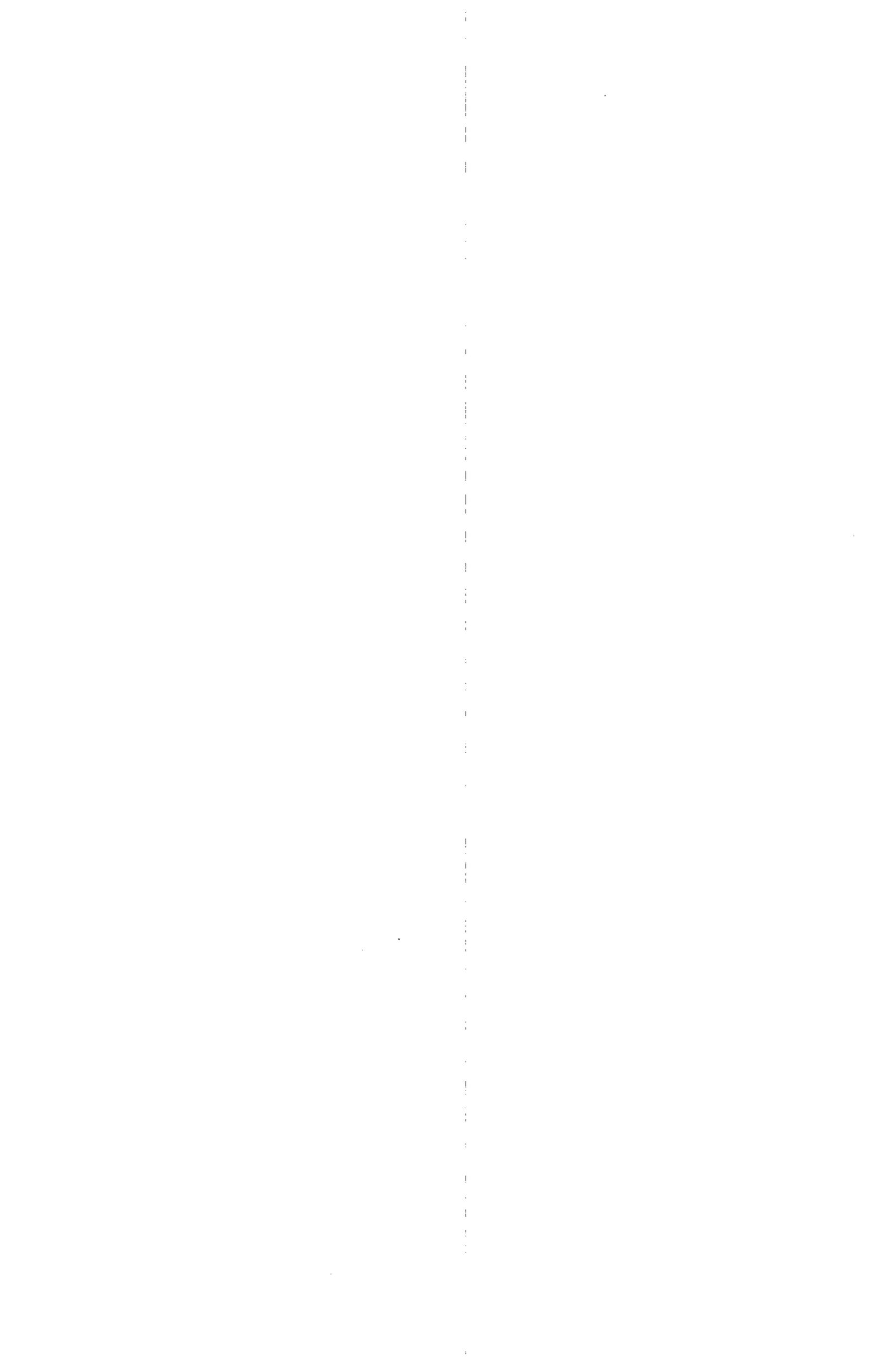
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor ORLANDO CALDERON PUENTES, se ordena la expedición de las copias solicitadas. No obstante lo anterior; no obstante lo anterior, se requiere al peticionario con el fin de que cancele el arancel judicial establecido para ello por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo **No. PCSJA18-11176** del 13 de Diciembre del 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>154</u> de fecha <u>24 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA DEL PILAR VALDERRAMA
DEMANDADO: WILLIAM JOSE VESGA URIBE
RADICACION: 54001-31-10-005-2007-00355 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE (23) de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la joven LIZETH DANIELA VESGA VALDERRAMA actuando en nombre propio, respetuosamente nos solicita se sirva ordenar a quien corresponda exonerar a su señor padre WILLIAM JOSE VESGA URIBE dentro del proceso de la referencia, motivada a que ya tiene la mayoría de edad cumplida y ambos llegaron a un acuerdo.

Así mismo solicita se ordene levantar cualquier medida de embargo que se mantenga en contra d su padre por concepto de alimentos, Al respecto el Despacho:

RESUELVE

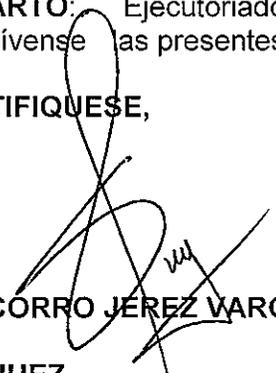
PRIMERO: ACOGER el acuerdo manifestado por la joven LIZETH DANIELA VESGA VALDERRAMA con respecto a la exoneración de la cuota de alimentos en su favor y a cargo de su señor padre WILLIAM JOSE VESGA URIBE, Conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Despacho **cargo de WILLIAM JOSE VESGA URIBE**, y a favor de LIZETH DANIELA VESGA VALDERRAMA a partir de la fecha, ofíciase, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

TERCERO. LEVANTAR las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso; oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado lo anterior, dese por terminado el presente proceso y archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 154
de fecha 24 SEP 2019
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art.. 295 del
C.G.P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
DEMANDADO: VBANESSA ALEXANDRA ROMERO FLOREZ
RADICACION: 540013160005- 2010- 00168-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.
Fecha: DIEZ (10) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

RECONOCER a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 24	ESTADO 2019 No 154 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005- 2011- 00566-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.
Fecha: DIEZ Y SEIS (16) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

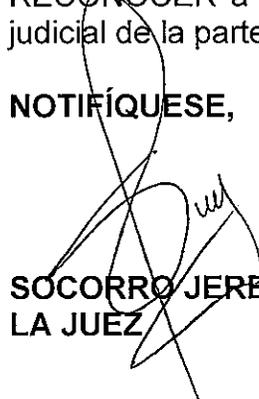
1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

RECONOCER a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>24</u> de <u>SEPT</u> del año <u>2019</u>	No. <u>154</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005- 2016- 00029-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.
Fecha: NUEVE (09) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JÉREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 154 de fecha
24 SEP 2019	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

San José de Cúcuta, 23 de Septiembre de 2019

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA RUBIO SERRANO
DEMANDADO: RICARDO ALONSO RINCON FONSECA
RADICACION: 540013160052017-00565-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda de EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS de alimentos, SE DISPONE:

En vista de que la demanda aun no se ha sido notificado al demandado y conforme al artículo 92 del C.G.P., este despacho ACCEDE al retiro de la demanda junto con los documentos allegados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>154</u>	de fecha
<u>24 SEP 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA RUBIO SERRANO
DEMANDADO: RICARDO ALONSO RINCON FONSECA
RADICACION: 540013160052017-00565-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de septiembre de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Comando De Personal Dirección De Personal Del Ejército Nacional, en donde nos dan respuesta al requerimiento efectuado por el Dr. IVAN ARTURO RUBIO a esa dependencia, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>24 SEP 2019</u>	de fecha
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. se notifica a las partes	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TRINA YELITZA ALVAREZ ESPITIA
DEMANDADO: JEAN CARLOS TARZONA FUENTES
RADICACION: 540013160005- 2018- 00117-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.
Fecha: OCHO (08) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causaA la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 24	ESTADO 2019 No 154 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



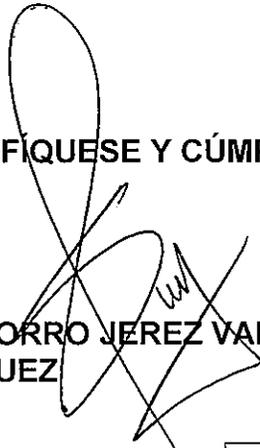
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SARMIENTO RUEDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GALVIS
RADICACION: 540013160005-2018-00305-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de septiembre de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA. En donde nos dan respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO NO	de fecha
24 SEP 2019	1504
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.C.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



69

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL
RADICACION: 54001316000520180049400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día Diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JNEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 154 de fecha
24 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



42

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA

DEMANDADO: ROSALBA MEDINA CARDENAS

RADICACION: 54001311000520180049900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA, se ordena la expedición de las copias solicitadas.

De igual forma, se acepta la autorización al Dr. DANIEL ALIRIO BAUTISTA , identificado con la C.C. No. 5430551 de Cucutilla y T.P. No. 71913 del C.S. de la J. para solicitar y reclamar las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	154 de fecha
24 SEP 2019 se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art.	
295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: GRECIA MAGRETH SANDOVAL DURAN
DEMANDADO: ESTIBENSON CHAMORRO VILLANUEVA
RADICACION: 540013160005-2018-00509-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Dr. YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA; en donde solicita la terminación del proceso por cuanto las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, al respecto se dispone:

Seria del caso dar trámite a la presente solicitud si no se advirtiera que el proceso se le decreto la terminación del mismo por desistimiento tácito y que obra a folio 20 del plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
Ej. 2	ESTADO N.º 154 de fecha 24 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria-	



133

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LAURA GISELA CASTRO OSORIO
DEMANDADO: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00181-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de septiembre de 2019

Habiéndose cumplido los lineamientos, se procede a fijar fecha para audiencia en la que deberán concurrir personalmente las partes, de la siguiente manera:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: 16 de octubre de 2019
Hora: nueve de la mañana (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de partes
5. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: 16 de octubre de 2019
Hora: diez (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



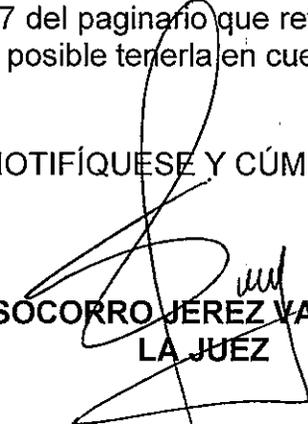
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

En cuanto al escrito a folio 127 del paginario que refiere por error no presentó la tercera hoja de la contestación, no es posible tenerla en cuenta por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SÓCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 154 de fecha
24 SEP 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA GLADYS CAPACHO ROJAS
DEMANDADO: GUSTAVO RAMIREZ VILLAMIZAR
RADICACION: 540013160005- 2019- 00408-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: QUINCE (15) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oírán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

RECONOCER a la Dr. OLMAR EMIRO QUINTERO MONTEJO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 24	ESTADO No. 154 de fecha
SEP	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN ZORAYDA TORRES NOVOA
DEMANDADO: ERIKA LISSETTE MEDINA TRIANA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00497-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 11 de Septiembre de 2.019, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de los anexos aportados a la demanda sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Jf
SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO N ^o <u>154</u> de fecha <u>24</u> <u>SEP</u> 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVIL GONZALEZ
RADICACION: 540013160520190049900
FECHA: SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

No se aportó la subsnación de la demanda como mensaje de datos para el expediente, el traslado y archivo del Juzgado (art. 89 C.G.P).

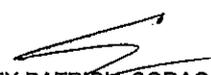
Por lo anterior, se ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP...*El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...*”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JÉREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No <u>154</u> de	fecha
<u>24</u>	<u>SEP</u>	<u>2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	CINDY JAZMIN SOTO GARCIA
DEMANDADO:	WILLIAM RENE MARTINEZ CANARIA
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00518-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	SEPTIEMBRE (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 19-25 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por CINDY JAZMIN SOTO GARCIA , madre y representante legal de su menor hija KEIDY YULIANA MARTINEZ SOTO , en contra del señor WILLIAM RENE MARTINEZ CANARIA .

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO .

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** el emplazamiento correspondiente al señor WILLIAM RENE MARTINEZ CANARIA, según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P. (diligenciado directamente por la parte interesada)

4. **ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través de alguno de los siguientes medios de comunicación:

a. El diario LA OPINION o EL ESPECTADOR, mediante aviso que deberá publicarse en un día domingo y mantenerse disponible en el sitio de Internet, por lo menos hasta el décimo quinto día siguiente a aquél en que se publique dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas;

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término de 10 días para su eventual tacha o desconocimiento.

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificación del auto admisorio de la demanda dentro de los 30 días subsiguientes la notificación por estado de este auto)

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7° RECONOCER a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 154
de fecha 24 SEP 2019
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA MILENA VALLE HERRERA
DEMANDADO: FREDDY SUAREZ CASTELLANOS
RADICACION: 540013160052019-00519-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 31-33 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **VANESSA MILENA VALLE HERRERA** en representación de **FREHIVAN KAMILO** y **MARTIN ELIAS SUAREZ VALLE** en contra de **FREDDY SUAREZ CASTELLANOS** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **FREDDY SUAREZ CASTELLANOS** identificado con la C. C. No. 6.664.118, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 25 # 2-97 BARRIO OSPINA PEREZ DEV ATALAYA**, de esta ciudad, y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **FREDDY SUAREZ CASTELLANOS** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)**, a cargo del señor **FREDDY SUAREZ CASTELLANOS** identificado con la C. C. No. 6.664.118, fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte actora

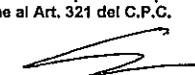


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>154</u> de fecha <u>24</u> <u>SEP</u> <u>2019</u> se	
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ
RADICACION: 54001316005-2019-00523-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 25-27 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **MIGDALIA ORTIZ PEREZ** en representación de **ANDRES FELIPE Y CRISTIAN DANIEL ESPINEL ORTIZ** en contra de **JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ** identificado con la C. C. No. 88.232.487, en su calidad de demandado, a la dirección: **TRANSV 3 ESTE # 1ª -15 CHACUA VIA SIBATE CUNDINAMARCA**, y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de los niños **ANDRES FELIPE Y CRISTIAN DANIEL ESPINEL ORTIZ**, en la suma equivalente al 33.33%, del total devengado mensualmente, después de los descuentos de ley, a cargo del señor **JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ** identificado con la C. C. No. 88.232.487, suma que deberá ser consignada por el pagador de la empresa **CRISTAL ARVISOL S.A.S.** los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **MIGDALIA ORTIZ PEREZ**, con C.C. N° 60.369.891 de Cúcuta, a partir de la ejecutoria de este proveído, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

b) **FIJAR** dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma correspondiente al 33.33%, del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor **JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ** identificado con la C. C. No.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102**

88.232.487 suma que deberá ser consignada por el pagador de la empresa CRISTAL ARVISOL S.A.S., los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MIGDALIA ORTIZ PEREZ , con C.C. N° 60.369.891de Cúcuta, -

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>154</u> de fecha <u>24 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.</p> <p align="center"> SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-E- </p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO MONCADA PARADA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BOTELLO MARTINEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00528-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se encuentra al Despacho la presente demanda de trámite liquidatorio de sociedad conyugal interpuesto por el señor JOSE ERNESTO MONCADA PARADA, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN BOTELLO MARTINEZ.

Reza el artículo 523 del C.G.P. Que: "**Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial.** Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

Una vez revisado el plenario, se observa que la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles y la consecuente disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia, fue proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta y, por lo tanto es a este Estrado Judicial a quien le corresponde su competencia.

En consecuencia de lo anterior el Despacho rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción (art. 23 del C.G.P.), ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad.

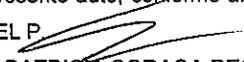
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>154</u> de fecha
<u>24</u>	<u>SEPT</u> <u>2019</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295	
del C.G. DEL P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SORAYA CALDERON ROJAS
CAUSANTE: JAIME BENITO CALDERON SANCHEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00529-00.
FECHA: 23 de septiembre de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 20, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

La prueba idónea que acredita el estado civil en el caso de la cónyuge, es el registro civil de matrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P

Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Arts. 90.1, 489 CGP)

El valor catastral de acuerdo al folio 11 del paginario es de \$ 146.378.000 y sobre este, es que se debe aumentar el 50 %.

Otros aspectos a tener en cuenta

- El edicto emplazatorio no se fija en el despacho, debe revisar la norma.
- Si es casado lo que corresponde es liquidar la sociedad conyugal no patrimonial como lo menciona en las pretensiones y la relación de bienes.
- La cuantía no es estimable, sino que se rige por el art. 26.5

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ como apoderado especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

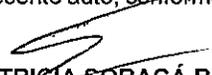

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 24 ESTADO No 154 de fecha 24 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



18

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: DIMAS GUSTAVO CAICEDO
CAUSANTE: ANA LUCIA CAICEDO DE SANDOVAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00530-00.
FECHA: 23 de septiembre de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 15, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Debe relacionar los bienes de propiedad de la causante, por cuanto el único bien descrito es del señor HELI SANDOVAL RESTREPO.

Ahora, para que sea bien social, deberá aportar registro civil de matrimonio o declaración de la sociedad patrimonial de hecho, de los señores ANA LAUCIA CAICEDO Y HELI SANDOVAL RESTREPO.

Otros aspectos a subsanar en el evento de corregir el anterior.

Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por ello debe incrementar el valor del inmueble que llegare a estar en cabeza de la causante o que demuestre sociedad conyugal o patrimonial, tomando como referencia el avalúo catastral, incrementado en un 50 % y aportar el documento que refleje el valor catastral.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Por cuanto refiere en los hechos que ANA LUCIA CAICEDO DE SANDOVAL Y HELI SANDOVAL RESTREPO convivieron desde 1960 sin casarse, que el señor HELÍ fue el que adquirió un bien y que este último falleció en 1997. En este caso la sucesión a tramitar no sería la de ANA LUCIA CAICEDO DE SANDOVAL sino la del



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

señor HELÍ SANDOVAL RESTREPO quien es el titular de dominio del bien sucesoral a adjudicar, a menos que nos aporte el registro civil de matrimonio o declaración de la sociedad patrimonial de hecho, por lo que en este caso, la sucesión tendría que ser a nombre de los dos causantes.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Debe aportar todos los registros civiles de los herederos referidos de la causante.

El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 CGP)

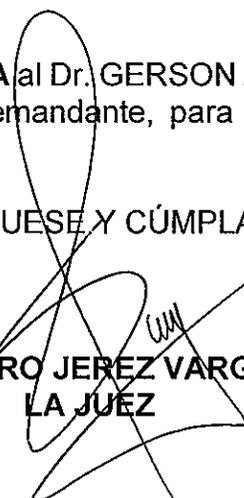
Debe aportar la dirección de todos los herederos, esto es, física y de ser posible la dirección de correo electrónico y teléfono.

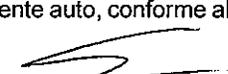
No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

Debe tener en cuenta el artículo 26.5 que señala "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. GERSON ARLEY D'ANDRADE RINCON como apoderado especial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO NO <u>154</u> de fecha <u>24 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190053100
DEMANDANTE: SUJEY BERBESI GELVES
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINITRES (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 15 al 17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **SUJEY BERBESI GELVES**, quien actúa a través de apoderado judicial (**Defensor Público**)

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 14 del cuaderno principal.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado al demandante por cuanto cumple con los requisitos establecidos.

QUINTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

SEXTO: RECONOCER al Doctor CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, identificado con la C.C. No. 72.279.414 y T.P. No. 223.941 del C. S. de la J, en su calidad de defensor público, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 154 de fecha 24 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. OSHIRLEY PATRICIA SORACÁ BÉCERRA Secretaria
--

